RADICACIÓN: 080014189008-2019-00339-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"
DEMANDADO: CARLOS MANUEL TORRES TORRES C.C. 4.008.820 Y ADALBERTO ANTONIO CELIN VALENCIA C.C.3.715.233

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 2 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – BARRANQUILLA, noviembre dos (2) de dos mil veintiunos (2021).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de $4.220.100 a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demanda ADALBERTO ANTONIO CELIN VALENCIA C.C.3715.233, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de $4.220.100., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y los demandados en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.

3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Ofíciese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

4. Sin condena en costas.

5. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8762c73e7dc3cee245bdb1d591452b45a4418eb14e82be8ea53c93b16b97d56**
Documento generado en 02/11/2021 01:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica